

**ACUERDO ENTRE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE ANDALUCÍA Y EXTREMADURA
PARA LOS MOVIMIENTOS DE ESPECIES SENSIBLES A LA LENGUA AZUL DENTRO DE LAS
ZONAS RESTRINGIDAS PARA LOS MISMOS SEROTIPOS DE VIRUS LA LENGUA AZUL,
AAPLICABLE IGUALMENTE PARA EL MOVIMIENTOS ENTRE ZONAS RESTRINGIDAS DE
ANDALUCÍA HASTA INICIO DE PERÍODO ESTACIONALMENTE LIBRE DE VECTOR.**

Mediante Resolución de 24 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal, por la que se modifica el anexo I de la Orden APA/1251/2020, de 21 de diciembre, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul, se incluye toda la Comunidad Autónoma de Extremadura como Zona Restringida del serotipo 1 de la lengua azul. En este sentido, las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura quedan incluidas en una misma Zona Restringida S 1-4.

Por otro lado, en la Orden APA/1043/2024, de 30 de septiembre, por la que se establecen medidas específicas de protección y control frente al serotipo 3 del virus de la lengua azul en España, se establecen como zonas restringidas del serotipo 3 de la lengua azul los siguientes territorios de las Comunidades autónomas de Andalucía y de Extremadura, añadiéndose las que se incluyan en zonas restringidas como consecuencia de la evolución epidemiológica de la enfermedad.

- En la Comunidad Autónoma de Andalucía:
 - La provincia de Huelva.
 - En la provincia de Sevilla: Las comarcas de Cazalla de la Sierra (Sierra Norte), Cantillana (Vega de Sevilla) y Sanlúcar la Mayor (Poniente de Sevilla).

- En la Comunidad Autónoma de Extremadura:
 - En la provincia de Cáceres: Las comarcas de Valencia de Alcántara y Cáceres.
 - En la provincia de Badajoz: Las comarcas de Azuaga, Badajoz, Don Benito, Jerez de los Caballeros, Mérida y Zafra.

De esta manera, recogido lo anterior, las comarcas concretas que se detallan en la orden APA 1043/2024, comparten íntegramente los serotipos del virus de la lengua azul 1, 3 y 4.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta el carácter vectorial de la transmisión del virus de la lengua azul, y la zonificación compartida que se indica anteriormente para los serotipos 1, 3 y 4 entre ambas comunidades, y en aras de minimizar las condiciones sanitarias para el movimiento de animales valorando el riesgo de transmisión de la enfermedad, las autoridades competentes en materia de sanidad animal de Andalucía y Extremadura acuerdan el siguiente condicionado para el movimiento de animales sensibles a la lengua azul entre las Zonas de Restricción en su totalidad para los serotipos S 1, 3 y 4:

Acuerdo CCAA Andalucía y Extremadura movimiento dentro de ZR S 1,3 y 4

Página 1 de 2

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	08/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm2Y2EQNNYD2K8BHQRS7WUND6ZF	PÁG. 1/2

1. BOVINOS Y OVINOS CON DESTINO VIDA:

- Explotación de origen sin síntomas clínicos de lengua azul
- Vehículos desinsectados antes de la carga
- Animales desinsectados antes de la carga

2. BOVINOS Y OVINOS CON DESTINOS SACRIFICIO DIRECTO, INCLUYENDO PLAZA DE TOROS:

- Vehículos previamente desinsectados y animales sin síntomas clínicos compatibles con lengua azul.

No obstante, se establece **una cláusula de salvaguarda** para aquellos movimientos de animales con destino a vida entre zonas restringidas que procedan de municipios con focos declarados del serotipo 3 o limítrofes con estos, y que debe contemplar los siguientes condicionantes para el movimiento:

- Animales y vehículos previamente desinsectados y explotación de origen sin síntomas clínicos compatibles con lengua azul y, además, o bien:
- Animales vacunados* frente al serotipo 3, ó
- Animales protegidos frente al ataque del vector al menos 14 días y sometidos a partir de esos 14 días a un análisis de PCR, con resultado negativo.

(Estos condicionantes no serán de aplicación al movimiento de corderos menores de tres meses con destino cebaderos, en los que se aplicará el punto 1 añadiendo que la inspección clínica se realice 24 horas antes del embarque y se notifique a la OCA de destino 24 horas antes)

* Los movimientos de animales vacunados se realizarán al menos 21 días después de completar la primovacunación, si la vacuna utilizada requiere una sola dosis para ello, o 10 días después de la segunda dosis de primovacunación, si la vacuna utilizada requiere 2 dosis para ello

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	08/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm2Y2EQNNYD2K8BHQRS7WUND6ZF	PÁG. 2/2

